

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE GUARROMÁN (JAÉN)

2024/1372 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación del servicio de alcantarillado.*

Anuncio

Don Alberto Rubio Mostacero, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Guarromán (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 5 de febrero de 2024, aprobó inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación del servicio de alcantarillado del ayuntamiento de Guarromán, mediante su inserción en el BOP de Jaén, núm. 30, de 12 de febrero de 2024 y en el tablón de edictos municipal, se sometió a exposición pública, no formulándose, durante dicha exposición pública, reclamaciones, ni sugerencias, y elevándose a definitivo dicho acuerdo.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a su publicación para su general conocimiento.

Contra dicho acto, que es definitivo en vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículos 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Anexo

Ordenanza Municipal Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario por la Prestación del Servicio de Alcantarillado del Ayuntamiento de Guarromán.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, este Ayuntamiento establece la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario por Alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza Reguladora. Todo ello en aplicación

de lo establecido al respecto por el nuevo apartado 6 del artículo 20 del TRLHL en la redacción aprobada para dicho nuevo apartado 6 por la Disposición Final Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), cuya entrada en vigor se ha producido el 9 de marzo del año 2018. Lo anterior en concordancia con lo establecido por las Disposición Adicional Cuadragésimo Tercera de la citada Ley de Contratos del Sector Público, y por la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) en la redacción aprobada para la misma por la Disposición Final Undécima de la ya citada Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

Artículo 2. Presupuesto de hecho de la Prestación Patrimonial.

1. Constituye el Presupuesto de Hecho de la Prestación:

- a) La actividad técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones que aseguren el buen funcionamiento de la red de alcantarillado municipal.
- b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de las redes de alcantarillado municipal.

2. No estarán sujetas a la prestación patrimonial, las fincas derruidas, declaradas ruinosas y que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo 3. Obligados al pago de la Prestación

- 1. Son obligados principales, las personas físicas o jurídicas, que sean ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal, beneficiarias de dichos servicios cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.
- 2. En todo caso tendrá la consideración de obligados al pago, el titular del contrato de suministro de agua y el propietario de estos inmuebles.

Artículo 4. Tarifas.

Las tarifas a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinarán en función del agua consumida.

Tomando como base los consumos totales de agua potable:

Cuota variable o de consumo:

Cuota única 0,25 €/m³

Sobre los precios así determinados en el presente artículo, se aplicará, en su caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Artículo 5. Periodo de pago y obligatoriedad de la prestación patrimonial.

- 1. Nace la obligación de pago de la prestación patrimonial cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma, desde que

tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. La obligación de pago por esta modalidad de la prestación patrimonial se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración, tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y será obligatoria la prestación aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida de la red.

Artículo 6. Declaración, liquidación e ingreso.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

1. Las cuotas exigibles por esta Prestación Patrimonial se efectuarán mediante recibo. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se hará trimestralmente.

2. Para caudales vertidos a la red de alcantarillado diferentes a los procedentes del abastecimiento, se deberá instalar un sistema de medición de caudal para el control y facturación de los volúmenes vertidos, que será instalado a cuenta y cargo del usuario, de acuerdo con las prescripciones técnicas establecidas por el Servicio Municipal de Aguas. La cuota exigible se liquidará siguiendo lo especificado en el punto 1 del presente Artículo.

3. Los recibos impagados serán exigibles utilizando la vía de apremio en los términos previstos en el artículo 2.2 del Texto Refundido 2/2004 de 5 de marzo.

Artículo 7. Gestión del Servicio

El Ayuntamiento prestará el servicio de Alcantarillado mediante cualquiera de las formas previstas en la legislación vigente, incluyéndose la Encomienda de gestión a la Diputación Provincial de Jaén, la que, en su caso, y a través de su instrumento de gestión, asumirá la ejecución y gestión de las normas.

Las relaciones entre Entidad Gestora y el usuario vendrán reguladas en los pliegos de cláusulas administrativas y técnicas que sirvan de base a la adjudicación, y por las Ordenanzas que se dicten, el Ordenamiento de Prestación del Servicio vigente y por las disposiciones de esta Ordenanza.

Disposición Transitoria Primera.

En tanto no se proceda a su derogación expresa por el órgano municipal competente y a la aprobación del que pudiera sustituirlo, el censo o padrón contributivo para la gestión y recaudación de esta Prestación Patrimonial será el existente para la gestión y recaudación de ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado.

Disposición Final.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor el día de su

publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y hayan transcurrido quince días desde la recepción del acuerdo de la Administración Autonómica, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Guarromán, 2 de abril de 2024.- El Alcalde, ALBERTO RUBIO MOSTACERO.